

Señora
ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.D

Ref. Expediente No. 11001400300320220103300
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACIÓN
Auto termina proceso

ARTURO ROBLES CUBILLOS, mayor de edad, identificado con la CC No77.022.061 de Valledupar, abogado con domicilio profesional en Bogotá D.C, con T.P No 56.508 del C.S.J en ejercicio del poder conferido por la demandada señora **DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No.52148870, en el asunto de referencia, debidamente allegado a su despacho mediante correo electrónico del miércoles 8 de febrero del presente año, en el término de legal presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su despacho mediante el cual decidió entre otras:

“1. **TERMINAR** el trámite adelantado por Gm Financial Colombia S.A.”

El auto objeto de impugnación a través de los recurso – reposición y en subsidio apelación- fue notificado mediante el estado No 16 del 23 de febrero de 2023, es decir, que hoy 28 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P nos encontramos en termino para impugnar el mencionado auto.

Establece el artículo 318 del C.G.P que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o revoquen, así mismo en el numeral 7º del artículo 321 ibídem, entre los autos apelables precisa: “El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

I. Fáticas

a) En providencia calendada 22 de noviembre de 2022, su despacho decretó la aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor de placas KVZ 200, decisión fundada en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

- El artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, consagra: “**A partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía.** Para el efecto, podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que ordene la aprehensión de tales bienes, en caso que no sea permitida por el deudor garantizado. La actuación señalada en este artículo se adelantará con la simple petición del acreedor garantizado, y se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía. (Negrillas fuera de texto)

- El artículo 2.2.2.4.2.68. del Decreto 1835 de 2015, establece: “*Control y tenencia del bien en garantía.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, **el acreedor garantizado tendrá derecho a asumir el control y tenencia de los bienes en garantía, una vez se haya presentado el incumplimiento de la obligación garantizada.**

Así mismo, y de conformidad con el artículo 71 de la mencionada ley, el acreedor garantizado y garante podrán acordar mecanismos de entrega, control y tenencia del bien en garantía ante la eventualidad de incumplimiento, distintos a los previstos en la Ley 1676 de 2013.

Los mecanismos de entrega, control y tenencia del bien en garantía podrán corresponder a mecanismos que permitan, sin la aprehensión física del bien,

deshabilitar el uso de los bienes objeto de la garantía por parte del deudor garante, si así se hubiere pactado.” (Negrillas fuera de texto)

- El artículo 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015, establece: *Diligencia de aprehensión y entrega*. **El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:**

1. **Cuando iniciada la ejecución individual** o en el marco de un proceso de insolvencia, y habiéndose dado la autorización del juez del concurso, **el garante sea renuente a la entrega voluntaria del bien en garantía al acreedor garantizado que así lo solicite**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, a efecto de ejercer su derecho de control y tenencia.

El acreedor garantizado deberá presentar una solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente de que trata el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, acreditando el inicio de la ejecución, en donde manifieste la renuencia del garante a la entrega del bien en garantía, la cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud o en el término pactado en el contrato de garantía.

2. **Cuando en el proceso de ejecución especial de la garantía haya transcurrido sin oposición el plazo previsto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013 o esta haya sido resuelta**, y el acreedor garantizado no haya pactado o no pudiera dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o de apropiación pactados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

El acreedor garantizado deberá presentar una solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente en donde manifieste la ocurrencia del evento, acreditando mediante certificación proveniente de la cámara de comercio o del notario, el estado del proceso de ejecución especial de la garantía, a efecto de que el acreedor garantizado haga efectivo su derecho de apropiación y el tercero adquirente, la transferencia de la propiedad.

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, **el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo**, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.

4. Cuando por las condiciones de la garantía no sea posible hacer la entrega material al acreedor, el deudor garante se hará responsable de su custodia y guarda, y permitirá al acreedor garantizado directamente o a través de un tercero verificar su estado en cualquier momento y realizar su mantenimiento de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1676 de 2013.”

- b) El 8 de febrero de 2023, se cumplió la orden aprehensión del vehículo automotor de placas KVZ 200.
- c) El 8 de febrero del correo electrónico del suscrito, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, arturo.robles@roblesyustarizabogados.com presente a su despacho a través del correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitud:

“acceso al link del expediente digital contentivo de la acción impetrada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el asunto de la referencia. Lo solicitado es necesario para poder ejercer la defensa de los derechos de mi mandante, me informó que sólo conoce del asunto por la aprehensión del vehículo automotor de placas KVZ 200 efectuada en el día de hoy 8 de febrero de 2023, adjunto acta.”

d) El 23 de febrero de 2023, el referido correo electrónico fue eliminado por su despacho sin ser leído y en su lugar profiere el auto de terminación impugnando mediante el presente memorial.

II. Legales

a) Su despacho desconoció de manera injustificada el legítimo derecho de controversia -de defensa- vulnerado el contenido normativo del artículo 29 de nuestra Constitución Política, con evidente desconocimiento de los artículos 4º, 13, 14, del C.G.P al ignorar la solicitud presentada mediante correo electrónico enviado a su despacho el 8 de febrero de 2023, deprecando el acceso al expediente digital desconociendo de facto el derecho de mi representada a conocer la causa legal de la aprehensión del referido rodante.

b) Las normas – artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015- mencionadas como soporte de la orden de la aprehesión y posterior entrega del vehículo automotor de placas KVZ 200, establecen unos presupuestos o cargas procesales, requisitos de procedibilidad que debe ser acreditadas por el acreedor - **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**- antes de acceder a cualquier operador de justicia a solicitar **el control y tenencia de los bienes dados en garantía** donde todas tiene el común denominador: **incumplimiento de la obligación garantizada y la existencia previa de la ejecución individual de la garantía.**

En este asunto, tal y como lo manifieste – en la solicitud ignorada por su despacho – informa mi representada que no tenía conocimiento acción judicial de cobro alguno.

- c) Si bien, el artículo 73 de la Ley garantías mobiliarias, consagra: “En todo caso, **quedará a salvo el derecho del deudor y del garante de reclamar los daños y perjuicios por el incumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte del acreedor garantizado y por el abuso en el ejercicio de los derechos que la ley le otorga.**” No es menos cierto, que toda persona tiene la carga de mitigar el daño o perjuicio del que lo amaneza, en el caso que nos ocupa, dicha carga se cumple con el presente recurso donde respetuosamente, reclamamos que el acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-**, no ha cumplido con los presupuestos establecidos en la Ley de Garantías mobiliarias para solicitar **el control y tenencia del vehículo automotor dado en garantía.**
- d) El artículo 65 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de Justicia – consagra la responsabilidad patrimonial por los daños antijurídicos causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales y, en dicho orden, el artículo 69 ibídem, precisa sobre el daño antijurídico por defectuoso funcionamiento de la justicia, advertido en este asunto, tipificado al desconocer sin justificación alguna la petición incoada en el citado correo electrónico.

III. Pruebas

- Correo electrónico enviado el 8 de febrero de 2023.
- Prueba de la eliminación del correo 8 de febrero de 2023

En suma, deprecamos, mediante los recursos interpuestos, revocar el auto de terminación del asunto incoado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-**, por la no acreditación de los presupuestos legales para hacer efectivo **el control y tenencia del vehículo automotor dado en garantía**, por demás precisar que dichos presupuestos son objetivos y reitero, mi representada no ha recibido notificación de acción de cobro alguno.

Atentamente,


ARTURO ROBLES CABILLOS

C.C No 77.022.061 de Valledupar

T.P No 56.508 del C.S.J

Fwd: REF. Rad. No. 11001400300320220103300

De : ARTURO ROBLES CUBILLOS
<arturo.robles@roblesyustarizabogados.com>

jue, 09 de feb de 2023 14:48

 4 ficheros adjuntos

Asunto : Fwd: REF. Rad. No. 11001400300320220103300

Para : cmpl03bt <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para o CC : Laura González
<laura.gonzalez@roblesyustarizabogados.com>

Señor,
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Rad. No. 11001400300320220103300
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ
Proceso: Ordinario de declaración de pertenencia

En mi condición de apoderado judicial de parte demandada conforme al poder adjunto en correo electrónico que antecede, con fundamento en lo previsto en el numeral 1o del artículo 123 del C.G.P, faculto a la abogada LAURA SOFIA GONZALEZ MASAJE, identificada con la C.C No 1019095894 y con T.P No 322.764, para que en mi nombre y representación revise el expediente del cual solicite link para acceder al expediente electrónico.

ARTURO ROBLES CUBILLOS
C.C NO 77.022.61 de Valledupar
T.P NO 56.508 del C.S.J

----- Mensaje reenviado -----

De: "ARTURO ROBLES CUBILLOS" <arturo.robles@roblesyustarizabogados.com>
Para: "cmpl03bt" <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "oficina Notificaciones"
<oficina.notificaciones@roblesyustarizabogados.com>, "dianapato74"
<dianapato74@yahoo.es>

Enviados: Miércoles, 8 de Febrero 2023 16:50:48
Asunto: REF. Rad. No. 11001400300320220103300

Señor,

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Rad. No. 11001400300320220103300

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ

Proceso: Ordinario de declaración de pertenencia

ARTURO ROBLES CUBILLOS, mayor de edad, identificado con la CC No 77.022.061 de Valledupar, abogado con domicilio profesional en Bogotá D.C, con T.P No 56.508 del C.S.J en ejercicio del poder adjunto conferido por la señora DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No.52148870, comedidamente solicito acceso al link del expediente digital contentivo de la acción impetrada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en el asunto de la referencia.

Lo solicitado es necesario para poder ejercer la defensa de los derechos de mi mandante, me informó que sólo conoce del asunto por la aprehensión del vehículo automotor de placas KVZ 200 efectuada en el día de hoy 8 de febrero de 2023, adjunto acta.

Así mismo adjunto certificado del Registro Nacional de Abogado y Tarjeta de Abogado.

----- Mensaje reenviado -----

De: "DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ" <dianapato74@yahoo.es>

Para: "Arturo Robles" <arturo.robles@roblesyustarizabogados.com>

Enviados: Miércoles, 8 de Febrero 2023 16:09:17

Asunto: Poder

Enviado desde mi iPhone

[image/jpeg:image0.jpeg]

--

Arturo Robles Cubillos

ABOGADO

ROBLES & USTARIZ ABOGADOS S.A.S

Carrera 13 No 94 A 25 Ofi. 205 Tel 601 7926388

Edificio Centro Ejecutivo Castilla

Bogotá D.C

--

Arturo Robles Cubillos

ABOGADO

ROBLES & USTARIZ ABOGADOS S.A.S

Carrera 13 No 94 A 25 Ofi. 205 Tel 601 7926388

Edificio Centro Ejecutivo Castilla

Bogotá D.C

 **13. TP Y VIGENCIA ARTURO ROBLES.pdf**
397 KB

 **ACTA APREHESION VEHICULO .pdf**
86 KB

 **Poder Diana Patricia Juzgado 3° civil municipal KVZ200.pdf**
69 KB



image0.jpeg
583 KB



Not read: Fwd: REF. Rad. No. 11001400300320220103300

De : Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

jue, 23 de feb de 2023 23:27

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Not read: Fwd: REF. Rad. No. 11001400300320220103300

Para : ARTURO ROBLES CUBILLOS
<arturo.robles@roblesyustarizabogados.com>

El mensaje

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Fwd: REF. Rad. No. 11001400300320220103300

Enviados: jueves, 9 de febrero de 2023 2:48:11 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

se eliminó sin ser leído en jueves, 23 de febrero de 2023 11:27:23 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Señor,

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Rad. No. 11001400300320220103300

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ

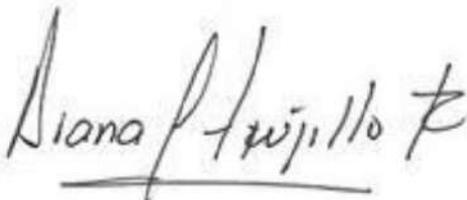
Proceso: Ordinario de declaración de pertenencia

Asunto: Poder especial amplio y suficiente

DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No.52148870, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ARTURO ROBLES CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.022.061 de Valledupar, con T.P No 56.508 del C.S.J, con domicilio profesional en Bogotá D.C, con correo electrónico Arturo.robles@roblesyustarizabogados.com registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante mi defensa en proceso de declaración de pertenencia iniciado por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit. 860.029.396-8, con domicilio principal en Bogotá D.C, representada legalmente por Richard Christopher Niedziolek identificado con P.P. No. 000000530736843, o quien haga sus veces, del cuál me enteré sorpresivamente por la detención del vehículo automotor de placas KVZ200 el día de hoy 8 de febrero del 2023.

El apoderado, queda investido de las facultades que señala el artículo 77 del Código General del Proceso, por lo tanto, podrá solicitar pruebas, proponer excepciones y en general adelantar todas las acciones necesarias para la cabal defensa de mis derechos e intereses. No comprende la facultad de conciliar, ni de recibir, excepto los documentos y providencias proferidas en el trámite Jurídico.

Atentamente,



DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ

CC. 52.148.870

Señor,

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Rad. No. 11001400300320220103300

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ

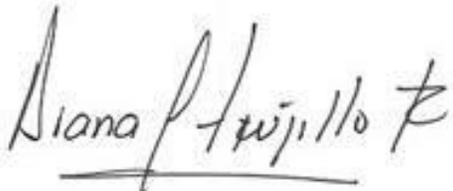
Proceso: Ordinario de declaración de pertenencia

Asunto: Poder especial amplio y suficiente

DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No.52148870, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ARTURO ROBLES CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.022.061 de Valledupar, con T.P No 56.508 del C.S.J, con domicilio profesional en Bogotá D.C, con correo electrónico Arturo.robles@roblesvustarizabogados.com registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante mi defensa en proceso de declaración de pertenencia iniciado por la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el Nit. 860.029.396-8, con domicilio principal en Bogotá D.C, representada legalmente por Richard Christopher Niedziolek identificado con P.P. No. 000000530736843, o quien haga sus veces, del cual me enteré sorpresivamente por la detención del vehículo automotor de placas KVZ200 el día de hoy 8 de febrero del 2023.

El apoderado, queda investido de las facultades que señala el artículo 77 del Código General del Proceso, por lo tanto, podrá solicitar pruebas, proponer excepciones y en general adelantar todas las acciones necesarias para la cabal defensa de mis derechos e intereses. No comprende la facultad de conciliar, ni de recibir, excepto los documentos y providencias proferidas en el trámite Jurídico.

Atentamente,



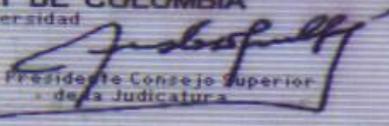
DIANA PATRICIA TRUJILLO RUIZ

CC. 52.148.870

163255 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

56508 Tarjeta No.	91/07/15 Fecha de Expedición	90/10/22 Fecha de Grado	
ARTURO ROBLES CUBILLOS 77022061 Cedula	DEL CESAR Consejo Seccional		

EXT DE COLOMBIA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 912545

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ARTURO ROBLES CUBILLOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 77022061.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	56508	15/07/1991	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 13 # 94 A - 25 OF 205	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6017926388 - 3157533103
Residencia	CALLE 103 # 17-41 APTO 301	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6015246447 - 3157533103
Correo	ARTURO.ROBLES@ROBLESYUSTARIZABOGADOS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

★PTI
+humano

							Nº CASO						
							11	901	40	03	003	3022	01033
No. Expediente CAD							Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	



ACTA DE INMOVILIZACIÓN AUTOMOTOR

Departamento	BOGOTÁ D.C	Municipio	BOGOTÁ	Fecha	09-02-23	Horas:	11:49
--------------	------------	-----------	--------	-------	----------	--------	-------

Al señor Diana Patricia Teujilo Ruiz Identificado(a) con CC No. 52.114.470
 Expedida en Bogotá D.C Residente en Calle 734 No 67-50
 Barrio General Ciudad Bogotá Teléfono 3104850443

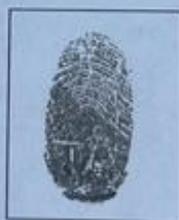
Se procede a realizar la inmovilización del automotor con las siguientes características así:

CLASE	Particular	MOTOR No.	LWDF212461057
MARCA	Chevrolet	CHASIS No.	9B6148PK02C426140
TIPO	Doble cabina	SERIE/VIN No.	9B6148PK02C426140
COLOR	Blanco	PLACAS	KV2 200
MODELO	2022	SERVICIO	particular

Motivo inmovilización Auto de fecha 22 de noviembre de 2022 dentro de aprehensión y entrega del vehículo, ordenado por el juzgado tercero civil mercantil de Bogotá

Se deja constancia de que no se incautan elementos diferentes a los relacionados en la presente acta y que el poseedor recibió el trato adecuado a su condición de ciudadano por parte de los funcionarios que realizaron la diligencia.

Diana Teujilo
Firma y/o huella poseedor o tenedor C.C



[Signature]
Funcionario Policial

UNIDAD Recepción Estación de policía Chapinero

JUZGADO: 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 PROCESO: EJECUTIVO No.2022-00944
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: MARTHA LUCÍA ALZATE DE AGUILLON

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ART. 446 C.G.P.

Capital Interés de plazo
 4097440088807098540690
 PAGARÉ No. 0214300360 \$ 42,851,498.00 \$ 4,736,348.00

Vigencia		Tasa anual	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Máxima	Capital Liquidable	Días	Intereses Mora	Abonos /Títulos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
06-may-22			\$ 42,851,498.00					\$ 42,851,498.00
06-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 42,851,498.00	26	\$ 790,899.53		\$ 790,899.53	\$ 43,642,397.53
01-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 42,851,498.00	30	\$ 940,619.81		\$ 1,731,519.34	\$ 44,583,017.34
01-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 42,851,498.00	31	\$ 1,008,601.00		\$ 2,740,120.33	\$ 45,591,618.33
01-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 42,851,498.00	31	\$ 1,046,914.17		\$ 3,787,034.50	\$ 46,638,532.50
01-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 42,851,498.00	30	\$ 1,063,936.95		\$ 4,850,971.45	\$ 47,702,469.45
01-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 42,851,498.00	31	\$ 1,143,969.06		\$ 5,994,940.51	\$ 48,846,438.51
01-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 42,851,498.00	30	\$ 1,151,965.48		\$ 7,146,905.99	\$ 49,998,403.99
01-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 42,851,498.00	31	\$ 1,262,928.90		\$ 8,409,834.89	\$ 51,261,332.89
01-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 42,851,498.00	31	\$ 1,308,991.17		\$ 9,718,826.06	\$ 52,570,324.06
01-feb-23	27-feb-23	45.27%	\$ 42,851,498.00	27	\$ 1,184,298.53		\$ 10,903,124.59	\$ 53,754,622.59
					\$ 10,903,124.59		\$ 10,903,124.59	\$ 53,754,622.59

SALDO DE CAPITAL \$ 42,851,498.00
 INTERESES DE PLAZO \$ 4,736,348.00
 SALDO DE INTERESES DE MORA \$ 10,903,124.59
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$ 58,490,970.59

Atentamente,



Firmado digitalmente
 por LUIS EDUARDO
 ALVARADO BARAHONA
 Fecha: 2023.02.27
 19:53:31 -05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA
 T.P. No.83492 del C.S. de la J.

SE RADICA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No 11001400300320220094400 SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA MARTHA LUCIA ALZATE DE AGUILLON

asesoriacomercial@abogadosleasas.com <asesoriacomercial@abogadosleasas.com>

Mar 28/02/2023 8:18

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

41825018 LIQ. CRÉDITO.pdf;

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto memorial aportando la liquidación de crédito, según lo requerido por el juzgado, agradezco su colaboración.

Atentamente,

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA

C.C. No.79.299.038 de Bogotá

T.P. No.83.492 del C. S. de la J.



LUIS EDUARDO ALVARADO B.
ABOGADOS LEA S.A.S

Carrera 7 No.12-25 Of.503-505 Bogotá
Teléfonos: 6017040880 - 3054362114
3054641379 - 3143726677

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA : OSCAR DE JESUS HERNANDEZ LOPEZ
RADICACION : 11001400300320220073800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro del proceso de la referencia permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS**

(\$ 103.465.708,80) M/CTE

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN	
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS HERNANDEZ LOPEZ
NO DE CREDITO	106671573
FECHA DE LIQUIDACION	13/02/2023
INTERESES DE MORA	\$ 15.788.456,80
CAPITAL	\$ 87.677.252,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 103.465.708,80

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0498	25-may-22	31-may-22	19,71	1,64	87.677.252,00	7	\$ 336.023,07
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	87.677.252,00	30	\$ 1.490.513,28
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	87.677.252,00	31	\$ 1.606.636,93
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	87.677.252,00	31	\$ 1.676.851,80
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	87.677.252,00	30	\$ 1.717.012,85
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	87.677.252,00	31	\$ 1.858.051,45
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	87.677.252,00	30	\$ 1.883.599,63
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	87.677.252,00	31	\$ 2.086.816,02
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	87.677.252,00	31	\$ 2.177.415,84
0100	1-feb-23	13-feb-23	30,18	2,52	87.677.252,00	13	\$ 955.535,92
INTERESES MORA							\$ 15.788.456,80
CAPITAL							87.677.252,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 103.465.708,80

En su Despacho,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S de la J.

JS

Eliminar Archivar Informar ↩ ↶ ↷ ✉ 🏷️ 🚩 🛠️ 🖨️

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO / OSCAR DE JESUS HERNANDEZ LOPEZ /CC 19329766 / GNB SUDAMERIS

⊗ No se puede verificar la firma digital de este mensaje. Este mensaje tiene una firma digital que no se ha comprobado porque la extensión de S/MIME no está instalada. Póngase en contacto con su administrador de TI para instalar la extensión.

NA

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

😊 🗨️ 📧 ↩ ↶ ↷ ⋮

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 13/02/2023 12:03

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE EDIFICIO CENTRO COMERCIAL
21 CONTRA MARIA CAROLINA MARTINEZ
MORENO.
Nº.2.022-0562

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°.4.068.071 expedida en Busbanzá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto al despacho que con fecha 30 de noviembre de 2.022 interpusé el recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha 28 de noviembre mediante el cual su despacho declaro extemporánea la réplica a las excepciones formuladas.

Sírvase Señor Juez entrar a corregir el yerro cometido y para tal efecto anexo copia del recurso incoado.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

Anexos: Anexo lo anunciado

21.
Bonzá

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN EJECUTIVO DE
EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 CONTRA
MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO.
Nº.2022-0562

PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N°.4.068.071 expedida en Busbanzá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N°.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal de la ejecutoria, me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha 28 de noviembre del año que cursa, en la cual su despacho declaro extemporáneo el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

HECHOS

1.- Como obra en el plenario, su despacho profirió auto de fecha 24 de octubre del año que cursa, y en el numeral segundo corrió traslado de las excepciones formuladas por el término de 10 días los cuales se deben entender hábiles.

2.- Conforme a dicha providencia, el estado se fijó el día martes 25 de octubre de 2.022 y los diez (10) días hábiles se empezaban a contar a partir del día miércoles 26 de octubre de 2.022. Contados los DIEZ (10) DIAS HABILES se vencen el día 9 de noviembre de 2.022 a la hora de las cinco (5) de la tarde.

En mi entender, es preciso que revisen su calendario y podría presumir que el yerro cometido nace del hecho de que no se tuvo en cuenta que el día Lunes 7 de noviembre de 2.022 fue festivo y conforme a ello no cuenta como hábil para efecto de términos judiciales.

Es en razón a lo anterior, que en forma respetuosa solicito a su despacho se sirva revocar el auto proferido y ordenar que el escrito presentado se tenga en cuenta aunque dichos razonamientos deberían ser concluidos por su despacho al verificar el caso puesto en su conocimiento.

PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS
ABOGADO

PETICION

En razón a lo brevemente expuesto anteriormente, en forma respetuosa solicito al despacho se sirva **REVOCAR** el Auto que declaro extemporáneo el escrito donde se descurre el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS
C. C. No.4.068.071 de Busbanza
T. P. No.60.966

RE: proceso 2022 0562.pdf

Pedro Antonio Albarracín Vargas <pedroalbarracin1@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 15:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

Cordialmente,

**Pedro Antonio Albarracín Vargas.
teléfono 2863800 - 3202229991**

De: Pedro Antonio Albarracín Vargas

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 3:22 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2022 0562.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

**SEÑOR
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ARIEL GARCIA ARANGO CC 93417806
RADICADO: 11001400300320220047300**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	27.420.608,28
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	125.115.635,00
TOTAL:	\$	152.536.243,28

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS Y VEINTI OCHO CENTAVOS M/CTE (\$152'536.243,28)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.**

JUZGADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 31/01/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 125.115.635,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300320220047300		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 27.420.608,28
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ARIEL GARCIA ARANGO 93417806				SALDO CAPITAL: \$ 125.115.635,00
				TOTAL: \$ 152.536.243,28

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	20/05/2022	21/05/2022	1	\$ 125.115.635,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 90.063,90	\$ 125.205.698,90	\$ -	\$ 90.063,90	\$ 125.115.635,00	\$ 125.205.698,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	22/05/2022	31/05/2022	10	\$ 125.115.635,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 900.639,05	\$ 126.016.274,05	\$ -	\$ 990.702,95	\$ 125.115.635,00	\$ 126.106.337,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 125.115.635,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.784.532,34	\$ 127.900.167,34	\$ -	\$ 3.775.235,29	\$ 125.115.635,00	\$ 128.890.870,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 125.115.635,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.985.778,74	\$ 128.101.413,74	\$ -	\$ 6.761.014,03	\$ 125.115.635,00	\$ 131.876.649,03	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 125.115.635,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 3.099.198,49	\$ 128.214.833,49	\$ -	\$ 9.860.212,52	\$ 125.115.635,00	\$ 134.975.847,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 125.115.635,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 3.149.592,20	\$ 128.265.227,20	\$ -	\$ 13.009.804,72	\$ 125.115.635,00	\$ 138.125.439,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 125.115.635,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 3.386.907,32	\$ 128.502.542,32	\$ -	\$ 16.396.712,04	\$ 125.115.635,00	\$ 141.512.347,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 125.115.635,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 3.410.186,31	\$ 128.525.821,31	\$ -	\$ 19.806.898,35	\$ 125.115.635,00	\$ 144.922.533,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 125.115.635,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 3.738.674,94	\$ 128.854.309,94	\$ -	\$ 23.545.573,29	\$ 125.115.635,00	\$ 148.661.208,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 125.115.635,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 3.875.034,99	\$ 128.990.669,99	\$ -	\$ 27.420.608,28	\$ 125.115.635,00	\$ 152.536.243,28	\$ -	\$ -	\$ -



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 93417806, EJECUTIVO RAD 11001400300320220047300, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por
AECSA SA
Fecha de envío
2023-01-31 a las 15:37:47

Fecha de lectura
2023-02-01 a las 13:58:36

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 93417806, EJECUTIVO RAD 11001400300320220047300, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra ARIEL GARCIA ARANGO , CC 93417806

RADICADO: 11001400300320220047300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

Documentos Adjuntos

MEMORIAL_APORTANDO_LIQ_DE_C.pdf

MEMORIAL_APORTANDO_LIQ_DE_CREDITO_93417806.pdf



APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 93417806, EJECUTIVO RAD 11001400300320220047300, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 31/01/2023 15:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

RESPETADO
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR ESCOBAR BALCAZAR CC 52862888
RADICADO: 11001400300320220043900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
\$ 88.784.361,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA:	\$ 20.314.706,23
INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
\$ -		SALDO CAPITAL:	\$ 88.784.361,00
		TOTAL:	\$ 109.099.067,23

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **\$ 109.099.067,23** lo anterior, de conformidad con la **liquidación adjunta al presente escrito.**

Atentamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

Proyecto: Antonio López Paipa

JUZGADO:	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA:	27/01/2023
----------	---------------------------------------	--------	------------

CAPITAL ACCELERADO
\$ 88.784.361,00

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 20.314.706,23
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 88.784.361,00
TOTAL:	\$ 109.099.067,23

PROCESO:	11001400300320220043900	
DEMANDANTE:	AECSA S.A	
DEMANDADO:	MARIA DEL PILAR ESCOBAR BALCAZAR	52862888

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/05/2022	2/05/2022	1	\$ 88.784.361,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 63.911,01	\$ 88.848.272,01	\$ -	\$ 63.911,01	\$ 88.784.361,00	\$ 88.848.272,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/05/2022	31/05/2022	29	\$ 88.784.361,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.853.419,21	\$ 90.637.780,21	\$ -	\$ 1.917.330,21	\$ 88.784.361,00	\$ 90.701.691,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 88.784.361,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.975.955,48	\$ 90.760.316,48	\$ -	\$ 3.893.285,69	\$ 88.784.361,00	\$ 92.677.646,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 88.784.361,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.118.763,64	\$ 90.903.124,64	\$ -	\$ 6.012.049,33	\$ 88.784.361,00	\$ 94.796.410,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 88.784.361,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.199.535,35	\$ 90.983.896,35	\$ -	\$ 8.211.584,67	\$ 88.784.361,00	\$ 96.995.945,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 88.784.361,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.235.008,68	\$ 91.019.369,68	\$ -	\$ 10.446.593,35	\$ 88.784.361,00	\$ 99.230.954,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 88.784.361,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.403.411,87	\$ 91.187.772,87	\$ -	\$ 12.850.005,23	\$ 88.784.361,00	\$ 101.634.366,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 88.784.361,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.419.931,07	\$ 91.204.292,07	\$ -	\$ 15.269.936,29	\$ 88.784.361,00	\$ 104.054.297,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 88.784.361,00	41,40%	2,93%	0,096%	\$ 2.649.786,10	\$ 91.434.147,10	\$ -	\$ 17.919.722,39	\$ 88.784.361,00	\$ 106.704.083,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	27/01/2023	27	\$ 88.784.361,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.394.983,84	\$ 91.179.344,84	\$ -	\$ 20.314.706,23	\$ 88.784.361,00	\$ 109.099.067,23	\$ -	\$ -	\$ -



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
LIQUIDACION DE CREDITO CC 52862888, EJECUTIVO RAD 11001400300320220043900, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por
AECSA SA

Fecha de envío
2023-01-26 a las 10:16:45

Fecha de lectura
2023-01-26 a las 14:14:10

LIQUIDACION DE CREDITO CC 52862888, EJECUTIVO RAD 11001400300320220043900, (MEMORIALES PROPIAS)

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: AECSA contra MARIA DEL PILAR ESCOBAR BALCAZAR, CC 52862888
RADICADO: 11001400300320220043900
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co Y NOTIFICACIONES JURIDICO@AECSA.CO

Documentos Adjuntos
LIQUIDACION_DE_CREDITO_CC_5.pdf



LIQUIDACION DE CREDITO CC 52862888, EJECUTIVO RAD 11001400300320220043900, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 26/01/2023 10:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: JULIETH CAROLINA URREGO CRISTANCHO CC. 1032383726
RADICADO: 11001400300320220042200

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 26.142.407,62
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 118.180.733,00
TOTAL:	\$ 144.323.140,62

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINITRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$144.323.140,62)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

LIGIA PABON | DAVIVIENDA PROPIA

JUZGADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 28/01/2023	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300320220042200		\$ 118.180.733,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 26.142.407,62
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JULIETH CAROLINA URREGO CRISTANCHO 1032383726		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 118.180.733,00
				TOTAL: \$ 144.323.140,62

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/05/2022	14/05/2022	1	\$ 118.180.733,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 85.071,85	\$ 118.265.804,85	\$ -	\$ 85.071,85	\$ 118.180.733,00	\$ 118.265.804,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/05/2022	31/05/2022	17	\$ 118.180.733,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.446.221,42	\$ 119.626.954,42	\$ -	\$ 1.531.293,27	\$ 118.180.733,00	\$ 119.712.026,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 118.180.733,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 2.630.191,44	\$ 120.810.924,44	\$ -	\$ 4.161.484,71	\$ 118.180.733,00	\$ 122.342.217,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 118.180.733,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.820.283,17	\$ 121.001.016,17	\$ -	\$ 6.981.767,88	\$ 118.180.733,00	\$ 125.162.500,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 118.180.733,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.927.798,28	\$ 121.108.531,28	\$ -	\$ 9.909.566,16	\$ 118.180.733,00	\$ 128.090.299,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 118.180.733,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.975.016,79	\$ 121.155.749,79	\$ -	\$ 12.884.582,95	\$ 118.180.733,00	\$ 131.065.315,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 118.180.733,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 3.199.178,03	\$ 121.379.911,03	\$ -	\$ 16.083.760,97	\$ 118.180.733,00	\$ 134.264.493,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 118.180.733,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 3.221.166,70	\$ 121.401.899,70	\$ -	\$ 19.304.927,68	\$ 118.180.733,00	\$ 137.485.660,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 118.180.733,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 3.531.447,89	\$ 121.712.180,89	\$ -	\$ 22.836.375,56	\$ 118.180.733,00	\$ 141.017.108,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	28/01/2023	28	\$ 118.180.733,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 3.306.032,06	\$ 121.486.765,06	\$ -	\$ 26.142.407,62	\$ 118.180.733,00	\$ 144.323.140,62	\$ -	\$ -	\$ -



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
ASUNTO JULIETH CAROLINA URREGO CRISTANCHO CC 1032383726, EJECUTIVO RAD 11001400300320220042200, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por
NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA
Fecha de envío
2023-01-31 a las 12:24:02

Fecha de lectura
2023-02-01 a las 10:49:46

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra JULIETH CAROLINA URREGO CRISTANCHO, CC 1032383726
RADICADO: 11001400300320220042200
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Documentos Adjuntos
APORTO_LIQUIDACION_DE_CREDI.pdf



ASUNTO JULIETH CAROLINA URREGO CRISTANCHO CC 1032383726, EJECUTIVO RAD 11001400300320220042200, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 31/01/2023 12:27

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 1017160312, EJECUTIVO RAD 11001400300320220041900, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mar 31/01/2023 12:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.juridico@aecsa.co <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Señor(a)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra VASQUEZ GOMEZ VERONICA, CC 1017160312

RADICADO: 11001400300320220041900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor:

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: DAZA VANEGAS RAUL ALBERTO CC 79499250

RADICADO: 11001400300320220041500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar liquidación del crédito del proceso de la referencia, del cual me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 61.889.304,07)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

ELABORADO POR: JUAN PABLO CUBIDES

JUZGADO: JUZGADO 003 CM DE BOGOTÁ	FECHA: 27/01/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 50.690.389,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300320220041500		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.198.915,07
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: DAZA VANEGAS RAUL ALBERTO 79499250				SALDO CAPITAL: \$ 50.690.389,00
				TOTAL: \$ 61.889.304,07

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	12/05/2022	13/05/2022	1	\$ 50.690.389,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 36.489,24	\$ 50.726.878,24	\$ -	\$ 36.489,24	\$ 50.690.389,00	\$ 50.726.878,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	14/05/2022	31/05/2022	18	\$ 50.690.389,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 656.806,31	\$ 51.347.195,31	\$ -	\$ 693.295,55	\$ 50.690.389,00	\$ 51.383.684,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 50.690.389,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.128.148,59	\$ 51.818.537,59	\$ -	\$ 1.821.444,14	\$ 50.690.389,00	\$ 52.511.833,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 50.690.389,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.209.683,23	\$ 51.900.072,23	\$ -	\$ 3.031.127,37	\$ 50.690.389,00	\$ 53.721.516,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 50.690.389,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.255.798,89	\$ 51.946.187,89	\$ -	\$ 4.286.926,27	\$ 50.690.389,00	\$ 54.977.315,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 50.690.389,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.276.051,98	\$ 51.966.440,98	\$ -	\$ 5.562.978,25	\$ 50.690.389,00	\$ 56.253.367,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 50.690.389,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.372.199,80	\$ 52.062.588,80	\$ -	\$ 6.935.178,05	\$ 50.690.389,00	\$ 57.625.567,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 50.690.389,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.381.631,24	\$ 52.072.020,24	\$ -	\$ 8.316.809,29	\$ 50.690.389,00	\$ 59.007.198,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 50.690.389,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.514.717,86	\$ 52.205.106,86	\$ -	\$ 9.831.527,16	\$ 50.690.389,00	\$ 60.521.916,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	27/01/2023	27	\$ 50.690.389,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.367.387,92	\$ 52.057.776,92	\$ -	\$ 11.198.915,07	\$ 50.690.389,00	\$ 61.889.304,07	\$ -	\$ -	\$ -

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 79499250

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 31/01/2023 10:11

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

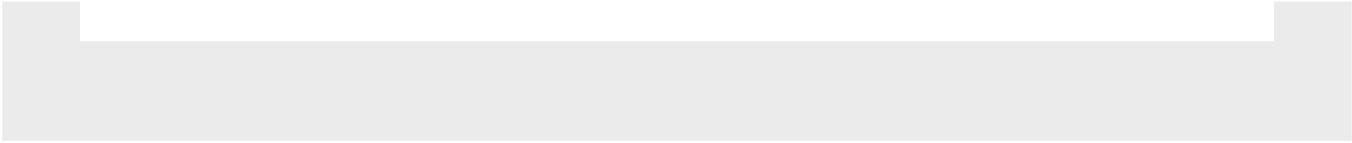
Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 79499250

Enviado por
AECESA SA

Fecha de envío
2023-01-31 a las 10:10:48

Fecha de lectura
2023-01-31 a las 18:14:27

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 79499250 , EJECUTIVO RAD 11001400900320220041500, (MEMORIALES PROPIAS)

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL ***

Señor(a)
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECESA contra DAZA VANEGAS RAUL ALBERTO, CC 79499250
RADICADO: 11001400900320220041500
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECESA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECESA.CO

Documentos Adjuntos
03CM_bog_APORTO_LIQUIDA.pdf

Error
Problemas al descargar el archivo solicitado. El token para la sesión iniciada no coincide con el mensaje



Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF.: 2022-295
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: GERSON DARIO MARTINEZ SALCEDO
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

RESUMEN DE LA DEUDA AL 28FEB23

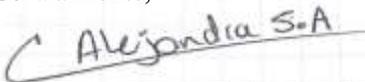
CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 66.489.004,05
INTERESES	\$ 22.577.533
CAPITAL + INTERESES	\$ 89.066.537

LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES

PAGARÉ

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
15-mar-22	28-feb-23	\$ 66.489.004,05				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
15-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0770%	16	\$ 869.870
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	30	\$ 1.583.269
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.638.123
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.695.470
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.768.608
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.845.901
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 1.953.114
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 2.045.368
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.142.608
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,1152%	30	\$ 2.297.195
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	0,1202%	30	\$ 2.396.929
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	0,1258%	30	\$ 2.341.078
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 22.577.533

Cordialmente;


CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO
C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

MEMORIAL PROCESO 2022-295

Abogado Junior <abogadoj1@silvaabogados.com>

Jue 23/02/2023 15:30

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

73184492 Fto Liq Intereses.pdf;

Señor Juez Tercero (3) Civil Municipal De Bogotá, D.C.

Sírvase imprimir y dar trámite al memorial adjunto.

Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

Karen Vanessa Parra Diaz

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403

PBX: (57-1) 6949446

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.silvaabogados.com>



Abogado
Universidad Militar Nueva Granada

Señor
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JURISCOOP
DEMANDADO : ORLANDO ROJAS CORREA
Radicado : 2022-00019
Origen : 03 CM
Asunto : Liquidación Crédito

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, aporto al despacho liquidación de crédito y solicito la entrega de títulos

Vigencia		Días	Interes Corriente	Interes Mora	Saldo Capital	Intereses Moratorios	Abonos	Saldo Total K+%
Desde	Hasta							
14-abr-21	30-abr-21	17	17,31%	2,164%	\$ 67.020.256	\$ 821.752	\$ -	\$ 67.842.008
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,153%	\$ 67.020.256	\$ 1.490.698	\$ -	\$ 69.332.706
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151%	\$ 67.020.256	\$ 1.441.773	\$ -	\$ 70.774.479
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	2,148%	\$ 67.020.256	\$ 1.487.235	\$ -	\$ 72.261.715
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	2,155%	\$ 67.020.256	\$ 1.492.429	\$ -	\$ 73.754.144
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,149%	\$ 67.020.256	\$ 1.440.098	\$ -	\$ 75.194.242
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	2,135%	\$ 67.020.256	\$ 1.478.579	\$ -	\$ 76.672.820
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,159%	\$ 67.020.256	\$ 1.446.800	\$ -	\$ 78.119.620
1-dic-21	31-dic-21	31	17,27%	2,159%	\$ 67.020.256	\$ 1.495.026	\$ -	\$ 79.614.647
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	2,208%	\$ 67.020.256	\$ 1.528.788	\$ -	\$ 81.143.435
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,288%	\$ 67.020.256	\$ 1.430.882	\$ -	\$ 82.574.317
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	2,309%	\$ 67.020.256	\$ 1.598.908	\$ -	\$ 84.173.225
1-abr-22	30-abr-22	30	18,47%	2,309%	\$ 67.020.256	\$ 1.547.330	\$ -	\$ 85.720.555
1-may-22	31-may-22	31	19,71%	2,464%	\$ 67.020.256	\$ 1.706.252	\$ -	\$ 87.426.807
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,550%	\$ 67.020.256	\$ 1.709.017	\$ -	\$ 89.135.823
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	2,660%	\$ 67.020.256	\$ 1.842.163	\$ -	\$ 90.977.987
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	2,776%	\$ 67.020.256	\$ 1.922.672	\$ -	\$ 92.900.658
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	2,938%	\$ 67.020.256	\$ 1.968.720	\$ -	\$ 94.869.378
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	3,076%	\$ 67.020.256	\$ 2.130.434	\$ -	\$ 96.999.813
1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	3,223%	\$ 67.020.256	\$ 2.159.728	\$ -	\$ 99.159.541
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	3,455%	\$ 67.020.256	\$ 2.392.735	\$ -	\$ 101.552.275
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	3,605%	\$ 67.020.256	\$ 2.496.616	\$ -	\$ 104.048.892
							\$ -	\$ -

Intereses de Mora	\$ 37.028.636
Capital	\$ 67.020.256
Total	\$ 104.048.892



Abogado
Universidad Militar Nueva Granada

Atentamente,

Hugo Felipe Lizarazo Rojas
Apoderado Actor
C.C. N° 79.555.794 de Bogotá
T.P. N° 83.417 del C.S. de la Judicatura
Celular 315-2575838
Email: abogadoexternocvf@gmail.com

Liquidación Crédito Rad.2022-00019 / ORLANDO ROJAS CORREA

Hugo Felipe Lizarazo Rojas <abogadoexternocvf@gmail.com>

Jue 23/02/2023 8:11

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (310 KB)

ORLANDO ROJAS CORREA Memorial Liquidacion Rad.2022-00019.pdf;

Señor

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**E. S. D.**

Proceso : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JURISCOOP**
DEMANDADO : **ORLANDO ROJAS CORREA**
Radicado : **2022-00019**
Origen : **03 CM**
Asunto : **Liquidación Crédito**

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, aporto al despacho liquidación de crédito y solicito la entrega de títulos

Vigencia		Días	Interes Corriente	Interes Mora	Saldo Capital	Intereses Moratorios	Abonos	Saldo Total K
Desde	Hasta							
14-abr-21	30-abr-21	17	17,31%	2,164%	\$ 67.020.256	\$ 821.752	\$ -	\$ 67.842.00
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,153%	\$ 67.020.256	\$ 1.490.698	\$ -	\$ 69.332.70
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,151%	\$ 67.020.256	\$ 1.441.773	\$ -	\$ 70.774.41
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	2,148%	\$ 67.020.256	\$ 1.487.235	\$ -	\$ 72.261.71
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	2,155%	\$ 67.020.256	\$ 1.492.429	\$ -	\$ 73.754.14
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,149%	\$ 67.020.256	\$ 1.440.098	\$ -	\$ 75.194.24
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	2,135%	\$ 67.020.256	\$ 1.478.579	\$ -	\$ 76.672.82
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,159%	\$ 67.020.256	\$ 1.446.800	\$ -	\$ 78.119.62
1-dic-21	31-dic-21	31	17,27%	2,159%	\$ 67.020.256	\$ 1.495.026	\$ -	\$ 79.614.64
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	2,208%	\$ 67.020.256	\$ 1.528.788	\$ -	\$ 81.143.41
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,288%	\$ 67.020.256	\$ 1.430.882	\$ -	\$ 82.574.31
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	2,309%	\$ 67.020.256	\$ 1.598.908	\$ -	\$ 84.173.21
1-abr-22	30-abr-22	30	18,47%	2,309%	\$ 67.020.256	\$ 1.547.330	\$ -	\$ 85.720.54
1-may-22	31-may-22	31	19,71%	2,464%	\$ 67.020.256	\$ 1.706.252	\$ -	\$ 87.426.80
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,550%	\$ 67.020.256	\$ 1.709.017	\$ -	\$ 89.135.82
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	2,660%	\$ 67.020.256	\$ 1.842.163	\$ -	\$ 90.977.98
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	2,776%	\$ 67.020.256	\$ 1.922.672	\$ -	\$ 92.900.65
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	2,938%	\$ 67.020.256	\$ 1.968.720	\$ -	\$ 94.869.31
1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	3,076%	\$ 67.020.256	\$ 2.130.434	\$ -	\$ 96.999.81
1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	3,223%	\$ 67.020.256	\$ 2.159.728	\$ -	\$ 99.159.54
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	3,455%	\$ 67.020.256	\$ 2.392.735	\$ -	\$ 101.552.21
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	3,605%	\$ 67.020.256	\$ 2.496.616	\$ -	\$ 104.048.89
							\$ -	

Intereses de Mora	\$ 37.028.636
--------------------------	----------------------

Capital	\$ 67.020.256
----------------	----------------------

Total	\$ 104.048.892
-------	----------------

Cordialmente.



Hugo Felipe Lizarazo Rojas

Apoderado Actor

☎ Celular 315-2575838

✉ Email: abogadoexternocvf@gmail.com

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto del 23 de febrero de 2023 notificado en estado del 24 de febrero de 2023 en el marco del Proceso Ejecutivo con Expediente N° 110014003003-**2021-00948-00**

Demandantes: Laura Milena Valencia Escobar y Gilda Margarita Moreno Manzur

Demandados: Antonio Medina Gómez y la Asociación Colombiana de Usuarios de Internet – ACUI.

Respetados señores,

YECID ANDRÉS RÍOS PINZÓN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado de la **parte demandante** en el proceso ejecutivo de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto proferido por su despacho de fecha 23 de febrero de 2023 y notificado por estado el 24 de febrero de 2023, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante. El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se presenta con fundamento en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P., de conformidad con lo siguiente:

I. EL AUTO RECURRIDO

En el Auto referido, que se controvierte, el juzgado estableció lo siguiente:

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Acta de Conciliación No. 3390):	12.033 USD ¹
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, sobre el 50% desde el 30 de octubre de 2021, y sobre el restante 50% desde el 30 de noviembre de 2021).	50% equivalente a \$29'613.213, para un total de \$8'251.907. 50% equivalente a \$29'613.213 para un total de \$7'672.722
INTERESES: Concepto de intereses conforme lo señalado en acta de conciliación.	\$6'628.404
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$81'779.459

Así, lo que en este recurso se controvierte es que se señale que la tasación de los intereses moratorios haya sido calculada por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera, y que la liquidación del juzgado haya definido unos intereses de mora menores a los que a nuestro modo de ver se generaron. Lo anterior, por las razones que pasan a exponerse a continuación:

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Consideramos que los intereses moratorios, contrario a lo que señala el juzgado, sí fueron tasados de conformidad con el tasa de interés fijada por la Superintendencia Financiera que puede consultarse aquí <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>

En efecto, tomando el valor de referencia de cada una de las dos cuotas de \$29'613.213 (valor de cada cuota en pesos a la tasa representativa del mercado del 17 de noviembre de 2022) encontramos que los intereses de mora, con la tasa de interés fijada mensualmente por la Superintendencia Financiera son los siguientes:

INTERESES CUOTA 1							
AÑO	MES	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EA	1.5 veces el Interés Bancario Corriente Anual	1.5 veces IBC mensual	1.5 veces IBC diario	DIAS DE MORA	VALOR INTERESES
2021	Noviembre	17.27%	25.91%	2.16%	0.07%	30	\$ 639,275.24
2021	Diciembre	17.46%	26.19%	2.18%	0.07%	30	\$ 646,308.37
2022	Enero	17.66%	26.49%	2.21%	0.07%	30	\$ 653,711.68
2022	Febrero	18.30%	27.45%	2.29%	0.08%	30	\$ 677,402.25
2022	Marzo	18.47%	27.71%	2.31%	0.08%	30	\$ 683,695.06
2022	Abril	19.05%	28.58%	2.38%	0.08%	30	\$ 705,164.63
2022	Mayo	19.71%	29.57%	2.46%	0.08%	30	\$ 729,595.54
2022	Junio	20.40%	30.60%	2.55%	0.09%	30	\$ 755,136.93
2022	Julio	21.28%	31.92%	2.66%	0.09%	30	\$ 787,711.47
2022	Agosto	22.21%	33.32%	2.78%	0.09%	30	\$ 822,136.83
2022	Septiembre	23.50%	35.25%	2.94%	0.10%	30	\$ 869,888.13
2022	Octubre	24.61%	36.92%	3.08%	0.10%	30	\$ 910,976.46
2022	Noviembre	25.78%	38.67%	3.22%	0.11%	17	\$ 540,761.95
TOTAL INTERESES							9,421,765

INTERESES CUOTA 2							
AÑO	MES	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE EA	1.5 veces el Interés Bancario Corriente Anual	1.5 veces IBC mensual	1.5 veces IBC diario	DIAS DE MORA	VALOR INTERESES
2021	Diciembre	17.46%	26.19%	2.18%	0.07%	30	646,308
2022	Enero	17.66%	26.49%	2.21%	0.07%	30	653,712
2022	Febrero	18.30%	27.45%	2.29%	0.08%	30	677,402
2022	Marzo	18.47%	27.71%	2.31%	0.08%	30	683,695
2022	Abril	19.05%	28.58%	2.38%	0.08%	30	705,165
2022	Mayo	19.71%	29.57%	2.46%	0.08%	30	729,596
2022	Junio	20.40%	30.60%	2.55%	0.09%	30	755,137
2022	Julio	21.28%	31.92%	2.66%	0.09%	30	787,711
2022	Agosto	22.21%	33.32%	2.78%	0.09%	30	822,137
2022	Septiembre	23.50%	35.25%	2.94%	0.10%	30	869,888
2022	Octubre	24.61%	36.92%	3.08%	0.10%	30	910,976
2022	Noviembre	25.78%	38.67%	3.22%	0.11%	17	540,762
TOTAL INTERESES							8,782,489

En consecuencia, los intereses moratorios de la primera cuota desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de \$9'421.765 y no a la suma de \$ 8'251.907 que definió el Juzgado.

De igual manera, los intereses moratorios de la segunda cuota desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022 ascienden a la suma de \$8'782.489 y no a la suma de \$ 7'672.722 que estableció el Juzgado.

Adjuntamos a este recurso la matriz de Excel con la que hicimos el cálculo de los interés en la que se evidencia la metodología utilizada en el cálculo de los intereses de moral.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación de crédito a la fecha 17 de noviembre de 2022 debe quedar por la suma total de **\$84'059.084**, así:

CONCEPTO	MONTO
Cuota 1	\$29'613.213
Cuota 2	\$29'613.213
Intereses de mora de cuota 1	\$9'421.765
Intereses de mora de cuota 2	\$8'782.489
Intereses pactados en audiencia de conciliación	\$6'628.404
TOTAL	\$84'059.084

III. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Contra el Auto que se controvierte son procedentes los recursos de reposición y de apelación por virtud del artículo 446 numeral 3 del CGP.

Por las razones expuestas, se interpone este recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Cordialmente,



YECID ANDRÉS RÍOS PINZÓN

C.C. 80.109.249

T.P. 134.590 del C.S. de la J.

Certificado: Expediente N° 110014003003-2021-00948-00 Recurso de reposición y de apelación contra Auto que modifica Liquidación de crédito en el marco del Proceso Ejecutivo

Yecid Rios <yecidrios@zapatarios.com>
mediante r1.rpost.net

Mar 28/02/2023 9:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amedinagomez@gmail.com <amedinagomez@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (252 KB)

230228 Recurso de reposición y de apelación a auto que decide sobre liquidación de crédito.pdf; LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA EN CRÉDITO EN DEMANDA EJECUTIVA DE DEUDA ACUI.xlsx;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Yecid Rios**.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

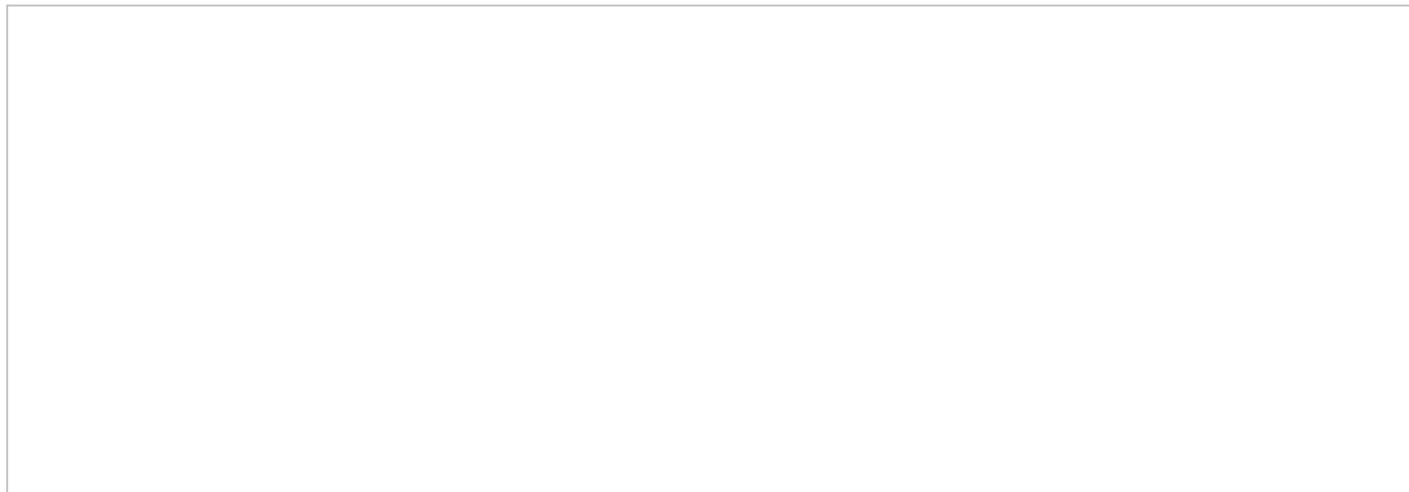
Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Yecid Andrés Ríos Pinzón, apoderado de la parte ejecutante en el Expediente N° 110014003003-2021-00948-00 que se tramita ante su Juzgado, me permito allegar oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto proferido el pasado 23 de febrero de 2023 (notificado por estado el 24 de febrero de 2023), por el cual se modificó la liquidación de crédito del proceso mencionado.

De esta comunicación se está remitiendo copia a la parte demandada, para surtir el traslado respectivo en los términos del artículo 9, parágrafo, de la Ley 2213 de 2022.

Adjunto encontrarán el recurso adjunto y su anexo en formato excel.

Cordialmente,



 RPOST® PATENTADO

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor:

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

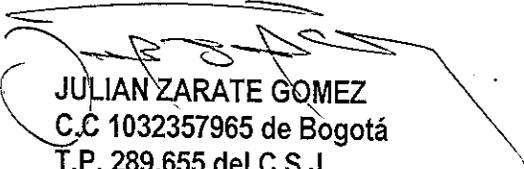
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
-DEMANDANTE: RF ENCORE
DEMANDADO: ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA CC: 39695636
RADICADO: 11001400300320210053400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.357.965 de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho la liquidación de crédito de acuerdo con el Mandamiento de pago con fecha del **13 de julio de 2021** y como lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso.

Muchas gracias por su atención

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.655 del C.S.J.

D.M

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE CREDITO
ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-oct-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
		Saldo de capital, Fol. >>	122.911.243
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			Microc u Ot <input type="checkbox"/>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
4-jul-21	31-jul-21		1,5			122.911.243,00		0,00
4-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		122.911.243,00	27	2.133.946,45
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		122.911.243,00	30	2.378.520,08
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		122.911.243,00	30	2.372.296,70
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		122.911.243,00	30	2.358.593,27
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		122.911.243,00	30	2.382.252,48
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		122.911.243,00	30	2.405.862,64
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		122.911.243,00	30	2.430.662,70
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		122.911.243,00	30	2.509.662,15
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		122.911.243,00	30	2.530.554,68
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		122.911.243,00	30	2.601.548,42
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		122.911.243,00	30	2.681.800,74
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		122.911.243,00	30	2.765.102,10
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		122.911.243,00	30	2.870.467,85
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		122.911.243,00	30	2.980.775,08
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		122.911.243,00	30	3.132.042,99
1-oct-22	26-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		122.911.243,00	26	2.825.874,25
Resultados >>>						122.911.243,00		41.359.962,57

SALDO DE CAPITAL	122.911.243,00
SALDO DE INTERESES	41.359.962,57
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$164.271.205,57

[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL /11001400300320210053400/ BANCO OCCIDENTE vs ANGELA LUCIA QUIMBAYA

Dayana Muñoz <dayana.munoz@cobroactivo.com.co>

Vie 28/10/2022 8:38

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buen día

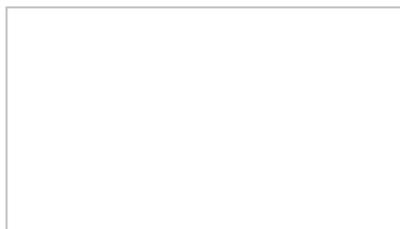
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo

Mi nombre es Dayana Muñoz identificada con numero de cedula 1083914750, soy autorizada por el Dr. JULIAN ZARATE, apoderado de la parte solicitante que está en copia en el presente correo, me permito adjuntar memorial.

Muchas gracias por su tiempo y disposición

--



Dayana Muñoz.

Abogada Junior.

Cbroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext: 4051

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

BOGOTA JULIO DE 2021

SEÑOR JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: 2019 / 1194

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al lado de mi firma, en mi calidad de Apoderada de la parte Demandada y teniendo en cuenta que se notificó a los demandados de acuerdo al artículo 292 del C.G.P el día 8 de julio de 2021 (recibieron en portería del edificio la notificación) atentamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** para que se REVOQUE el Mandamiento Ejecutivo de fecha 5 de Noviembre de 2019 en contra de mis representados Señora Clara Inés Castilla de Barbosa y Francisco Barbosa Castilla de acuerdo a lo siguiente:

Los demandados CLARA INES CASTILLA DE BARBOSA y FRANCISCO BARBOSA manifiestan que NO RECONOCEN haber firmado la letra de cambio de fecha 16 de Diciembre del año 2016; así mismo manifiestan que tampoco RECONOCEN quien DILIGENCIO (CREADOR) LA LETRA DE CAMBIO y tampoco en los hechos de la Demanda NO se hace mención de que persona fue la que lleno la letra de cambio.

Al parecer hay una persona que llena el valor por \$40.000.000 millones de pesos y otra persona que la llena los espacios de: ..." Señor Clara Inés Castilla de Barbosa y Francisco Barbosa, así como los demás espacios contenidos dentro de la Letra de cambio, así como la firma (que No es el demandante señor Rafael Pinzón Ariza) al lado de la fecha de creación del título valor, es decir, Diciembre 16 de 2016,

Por tales motivos solicito al Señor Juez de aplicación al artículo 621 y 678 del Código de comercio:

"Artículo 621. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea..."

Artículo 678. Responsabilidad del girador de una letra de cambio. El girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad se tendrá por no escrita."

Esta letra de cambio de fecha 16 de diciembre de 2016 no fue diligenciada por los aquí demandados en calidad de deudores como creador o girador y también como aceptante.

De lo anterior se deduce que si el tenedor del título (el cual no necesariamente es el beneficiario inicial, porque puede ser un tenedor que recibió el título por medio de endoso) intenta cobrarlo el tenedor beneficiario puede irse en contra del creador, es decir, exigir el cumplimiento de la obligación a quien figure en dicho título como girador o librador.

PETICION ESPECIAL

Solcito al Señor Juez se sirva decretar el reconocimiento de los títulos valores por parte de mis representados de acuerdo a lo expresado en sustento de este recurso de reposición, al ser Títulos valores y para que sean claros expresos y exigibles debe hacerse su reconocimiento.

Esta petición se hace en sustento de los principios probatorios de conducencia, pertinencia y utilidad.

ATENTAMENTE

LA APODERADA,



MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ
C.C. No. 51.992.778 de Bogotá
T.P. No. 128600 C.S.J.

BOGOTA, JULIO DE 2021

SEÑOR JUEZ TERCERO DE BOGOTA D.C

E. S. D

REF: 2019 / 1194

Proceso ejecutivo

ASUNTO: RECONOCIMIENTO PERSONERIA

MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma atentamente SOLICITO se me reconozca Personería para actuar dentro del proceso de la referencia de acuerdo con los Poderes adjuntos a la presente solicitud

Sírvase Señor Juez reconocer mi personería.

ATENTAMENTE

LA APODERADA,



MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ
C.C. No. 51.992.778 de Bogotá
T.P. No. 128600 C.S.J.

ACU
M

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

PODER ESPECIAL

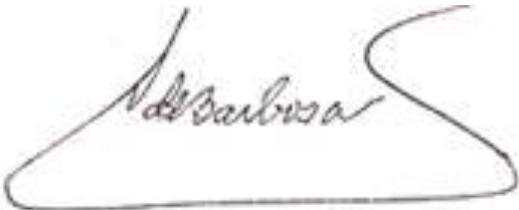
CLARA INES CASTILLA DE BARBOSA, vecina y residente en la ciudad Bogota), identificado con la C.C N°20.293.154 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.992.778 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 128600 del Consejo Superior la Judicatura; Para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación la Defensa de mis intereses en el Proceso Ejecutivo No2019 / 1194 interpuesto por el Señor RAFAEL PINZON ARIZA

Mi apoderada tiene las facultades de ley y las especiales para conciliar, transigir, desistir, sustituir, y reasumir el poder y cualquier otra necesaria para la efectiva protección de mis derechos en concordancia con el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar, de acuerdo con los fines y en los términos de este mandato.

Este Poder especial no requiere de firmas auténticas ni de presentación personal de acuerdo al artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Atentamente,



CLARA INES CASTILLA DE BARBOSA
C.C. N° 20.293.154 de Bogotá
Correo electrónico: ilsamariabarbosa@gmail.com

LA APODERADA,



MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ
C.C. No. 51.992.778 de Bogotá
T.P. No. 128600 C.S.J.

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

PODER ESPECIAL

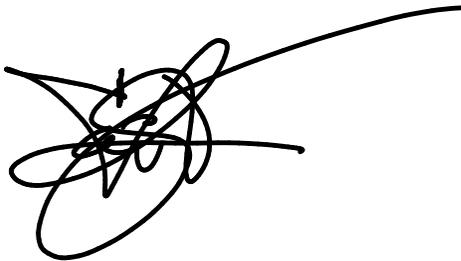
FRANCISCO BARBOSA CASTILLA, vecino y residente en la ciudad Bogotá, identificado con la C.C N°80.415.128 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.992.778 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 128600 del Consejo Superior la Judicatura; Para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación la Defensa de mis intereses en el Proceso Ejecutivo No2019 / 1194 interpuesto por el Señor RAFAEL PINZON ARIZA

Mi apoderada tiene las facultades de ley y las especiales para conciliar, transigir, desistir, sustituir, y reasumir el poder y cualquier otra necesaria para la efectiva protección de mis derechos en concordancia con el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar, de acuerdo con los fines y en los términos de este mandato.

Este Poder especial no requiere de firmas auténticas ni de presentación personal de acuerdo al artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Atentamente,



FRANCISCO BARBOSA CASTILLA
C.C. N° 80.415.128 de Bogotá
Correo electronico:
franciscoarca1@hotmail.com

LA APODERADA,
LA APODERADA,



MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ
MARIA CAROLINA GRACIA MARTINEZ
T.C. No. 51.992.778 de Bogotá
T.P. No. 128600 C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO PROCESO 2019 /1194

Maria Carolina Gracia Martinez <mary69ltda@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 16:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

En archivo adjunto pdf envío Recurso de reposición y solicitud de reconocimiento de personería para actuar

Atentamente

Carolina Gracia Martínez

Celular 313 3572427

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2019-01117

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: GELVEZ MOYANO NANCY YANETH CC 52154447

Asunto: MEMORIAL DE ACLARACIÓN Y SOLICITUD DE TRAMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar, se dé trámite al recurso de reposición radicado el pasado 22 de junio hogaño, bajo los siguientes criterios:

- El pasado 14 de abril, se procedió a notificar a la demandada NANCY GELVEZ MOYANO, tal como se puede evidenciar en el certificado de entrega a correo electrónico aportado el día 13 de junio de 2022.
- Mediante correo electrónico dirigido a este despacho el pasado 09 de mayo de 2022, el suscrito describió traslado de las excepciones propuestas por la demandada en el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.
- No obstante lo anterior, el día 21 de junio de 2022, a pesar de que se encontraba a la espera de resolver el mencionado recurso, el despacho profirió auto que terminaba el proceso por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso.
- Con fundamento en la situación fáctica relacionada anteriormente, este extremo radicó el día 22 de junio de 2022, recurso de reposición contra el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C. C. No 80.258.386 de Bogotá.

T. P. No. 168.361 del C. S. de la J.

URGENTE* SOLICITUD DE TRAMITE RECURSO RAD 2019-01117 CC 52154447

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Miércoles 26/10/2022 11:20

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

Por medio del presente, de la manera más atenta, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial con solicitud de trámite del proceso de la referencia.

Agradeciendo su amable colaboración.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE
(JVLR) - JUDLA S.A.S



BOG219910889

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 07 del mes de Marzo del año 2022, se realizó entrega de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente:	SISTEMCOBRO S.A.S.
No. Radicado:	2019-1117
Nombre del proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Notificado:	GELVEZ MOYANO NANCY YANETH
Correo Electrónico:	ngelvez@hotmail.com
La diligencia se realizó:	SI
Recibido Por:	ngelvez@hotmail.com
Contenido:	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART.8 DECRETO 806 DE 2020. ANEXO DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
Observaciones:	CORREO ELECTRONICO ENVIADO, RECIBIDO Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
ngelvez@hotmail.com	Entregado y Abierto	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	07/04/2022 05:25:15 PM (UTC)	07/04/2022 12:25:15 PM (UTC -05:00)	14/04/2022 09:32:22 PM (UTC -05:00) (Local)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 14 días del mes de Mayo de 2022.

Tempo Express S.A.S.
 FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
 Cartagena: Tel. 6622900

TEMPO EXPRESS S.A.S.
 Resolución 000576 de abril 3 de 2012
 Notificación por Correo Electrónico Bogotá

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C

E. S. D.

RADICADO: 2019-001117-00

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: NANCY YANETH GELVEZ MOYANO CC 52.154.447

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: Recurso de Reposición

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial de la sociedad demandante dentro de proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para ello, de manera respetuosa me permito interponer **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación** en contra del auto adiado 21 de junio hogano, el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en los siguientes argumentos de carácter legal:

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que, en ejercicio del Debido Proceso, como derecho fundamental y garantía de las partes e intervinientes en las actuaciones judiciales y administrativas, nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante el Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Dispone el artículo 228 de la Constitución Nacional que la administración de justicia es una función pública, siendo sus decisiones independientes y sus actuaciones públicas y permanentes, salvo excepciones legales, debiendo prevalecer en las mismas el derecho sustancial, y observarse con diligencia los términos procesales cuyo incumplimiento debe ser sancionado.

Las actuaciones judiciales se ciñen a unas ritualidades que permiten a las partes no solo ejercer sus derechos dentro de las mismas, sino también conocer las oportunidades procesales en las que pueden ejercitarlos y la forma como deben hacerlo, no solo ellas sino también los demás intervinientes en el proceso, aspecto que garantiza en las actuaciones judiciales el principio y derecho fundamental a la Seguridad Jurídica, en virtud del cual, entre otros aspectos, se garantiza que los ciudadanos prevean las reglas que se les van a aplicar en el curso de los procesos judiciales.

En ese orden de ideas si bien es cierto se presenta una prevalencia del derecho sustancial respecto del adjetivo tal aspecto no conlleva el desconocimiento de este último, su inaplicación, o las interpretaciones que desconozcan la finalidad del mismo vulneran manifiestamente los derechos al Debido Proceso, Defensa, Contradicción, Acceso a la Administración de Justicia, Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que, el artículo 317 del CGP, establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. ...”

Por lo anterior tenemos que, en atención a la norma atrás transcrita tenemos que, el pasado 13 de junio de los corrientes a las 15:50, allegamos al despacho el trámite de notificación personal al demandado, donde de acuerdo con la certificación allegada por la empresa Tempo Express, tenemos que la notificación personal efectuada al tenor del decreto 806 de 2020 y sentencia SU-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, tiene certificación de apertura del correo electrónico, y que además de transcurrir el término correspondiente la demandada no contestó demanda, por lo que solicitamos adicionalmente se dictara orden de seguir adelante con la ejecución, hecho que de acuerdo a la ley y jurisprudencia imprime una interrupción al término del desistimiento tácito, por lo que a todas luces el auto por el atacado por este recurso es totalmente ilegal y contrario a la ley, se notificó al demandado de conformidad con el estatuto procesal vigente; por lo que no entendemos el auto que termina el proceso, ya que se cumplió con la carga de notificación y esta se encuentra ajustada a la normatividad vigente al momento de la notificación.

Traigo a colación una pronunciación efectuada por el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Civil (05001310300620170067101 interno 2018), “*Aunque es cierto que dentro de los treinta (30) días concedidos por el juez a la parte demandante para realizar la citación a la diligencia de notificación de la parte pasiva, esta nunca allegó prueba de que había realizado la aludida diligencia, por lo cual al despacho le quedaba imposible inferir que la había efectuado, también lo es, que el requerimiento que so pena de terminación que se había realizado resultaba prematuro, se reitera, por no mediar incumplimiento de la parte requerida, por manera que si en ese término la parte no inició ninguna actividad, allí si procedía requerirla por desistimiento tácito, pero no decretar la terminación con sustento en un requerimiento anticipado e injustificado.*

Quiere decir lo anterior, que no comparte esta Judicatura, que pretenda el Iudex A Quo imponer el apremio de treinta (30) días a la parte demandante, sin que haya mediado siquiera la omisión del actuar acucioso en el cumplimiento de tal carga, pues se espera por lo menos que la parte tenga la oportunidad de iniciar las actuaciones necesarias para dar continuidad al trámite del proceso y ejecutar tal actuación, es decir un tiempo prudencial, y ya en el evento que no se impulse el mismo, entonces si deberá requerírsele para que promueva el cumplimiento de tal carga procesal e inicie las gestiones necesarias para el avance del trámite procesal, que para este caso, sería la citación para la notificación personal de la sociedad demandada.

Se advierte que, aunque la figura del desistimiento tácito, entre sus diferentes connotaciones, también tiene envuelta una finalidad de descongestión judicial, ello no implica que pueda ser utilizada de forma arbitraria para la terminación injustificada de procesos judiciales, pues ello implica una afectación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”.

PETICIÓN

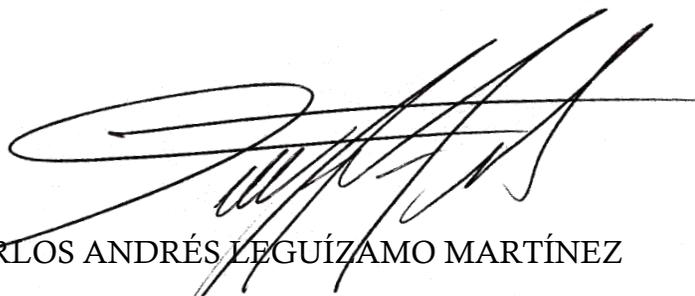
Obrando en mi carácter representativo ya anotado, respetuosamente solicito revocar el auto adiado 21 de junio de 2022, y corolario a lo anterior continuar con el trámite procesal del mismo.

En caso que no sea revocado si sirva conceder el recuerdo de apelación ante el superior jerárquico.

ANEXO

- Copia del correo de fecha 13 de junio de 2022
- Cotejo y certificación de la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8° del decreto 806

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudicialesj@gmail.com>

MEMORIAL 806 Y 440 GELVEZ MOYANO NANCY YANETH CC 52154447 RAD 2019-1117

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

13 de junio de 2022, 15:50

Para: Cmpl03bt <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

Por medio del presente, de la manera más atenta, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial con trámite de notificación del proceso radicado bajo el número 2019-1117, donde figura como demandante SISTEMCOBRO S.A.S contra GELVEZ MOYANO NANCY YANETH CC 52154447

Agradeciendo su amable colaboración.

Cordialmente,

***CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE
(DDC) - JUDLA S.A.S***

5 archivos adjuntos

 **MEMORIAL 806 Y 440 GELVEZ MOYANO NANCY YANETH CC 52154447 RAD 2019-1117.pdf**
44K

 **RES_806_P_NANCY YANETH GELVEZ C.C. 52154447.pdf**
287K

 **RES_806_N_NANCY YANETH GELVEZ MOYANO_CC 52154447.pdf**
293K

 **NOT_806_GELVEZ MOYANO NANCY YANETH CC 52154447.pdf**
1334K

 **NOT_806_NANCY YANETH GELVEZ MOYANO_CC 52154447.pdf**
1927K

HILDA MARIA BOLAÑOS TORRES
Abogada Universidad Católica de Colombia

Respetado (a)
JUEZ TERCERO (3º) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **Proceso 2018-00981**
Demandante: **HILDA MARIA BOLAÑOS TORRES**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E**
INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN DE LA PAZ SAAVEDRA

HILDA MARIA BOLAÑOS TORRES, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, como parte actora me permito presentar Recurso de Apelación en contra del auto de fecha febrero 20 de 2023, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 322 del Código General del Proceso.

En el auto en mención, su despacho decreta la terminación del proceso verbal (reivindicatorio) por desistimiento tácito, fundamentando el mismo en que la suscrita no dio "impulso alguno al proceso pese a los diferentes requerimientos elevados con el propósito que identifique plenamente al sujeto pasivo de la acción reivindicatoria".

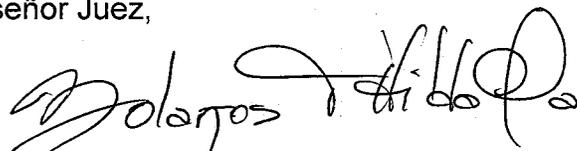
Circunstancia que no es cierta toda vez que mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2022, aporte oficio en el cual identifique plenamente a los sujetos pasivos de la acción reivindicatoria, así el señor HENRY SAAVEDRA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.414.120.

La evidencia de la radicación se encuentra adjunta al presente memorial.

Por lo anterior solicitó se revoque la decisión de terminación del proceso reivindicatorio y la continuación del trámite procesal del mismo.

Reitero dirección de notificación electrónica al correo zoilacecilia22@yahoo.com

Del señor Juez,



HILDA MARIA BOLAÑOS TORRES
C.C. No. 52.045.666 de Btà
T.P. del C.S.J. 215338

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Mariya Bolariy Kos <zolicecilia22@yahoo.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022, 03:33:21 p. m. GMT-5
Asunto: RE: scanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101
CORREO INSTITUCIONAL
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario Lun es a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

SE ACUSA RECIBIDO DE UN DOCUMENTO DE 9 FOLIOS

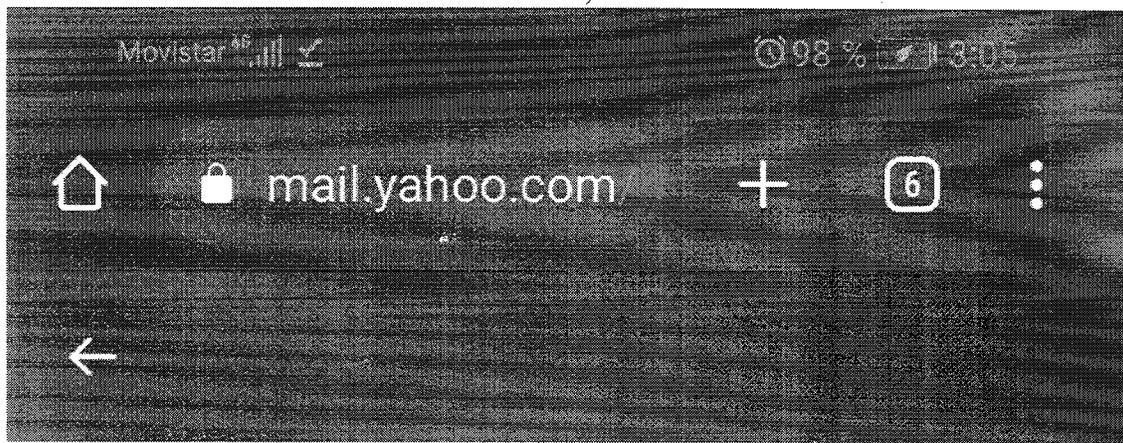
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

De: Mariya Bolariy Kos <zolicecilia22@yahoo.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022, 15:28
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fw: scanner

----- Mensaje reenviado -----

De: HARRY MARTINEZ PINILLA <ccpycarprint@gmail.com>
Para: zolicecilia22@yahoo.com <zolicecilia22@yahoo.com>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022, 03:14:39 p. m. GMT-5
Asunto: scanner



Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - ...

Para Mari¿½a Bola¿½os

16 dic 2022 a las 3:33 p. m.

1 archivo adjunto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5

TELEFONO 2862101

CORREO INSTITUCIONAL

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Horario Lun es a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

**SE ACUSA RECIBIDO DE UN
DOCUMENTO DE 9 FOLIOS**



Eliminar



Mover a



Reenviar



Responder



Más



Fw: scanner

Marię½a Bolaię½os <zoilacecilia22@yahoo.com>

Jue 23/02/2023 15:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: Marię½a Bolaię½os <zoilacecilia22@yahoo.com>

Para: María Bolaños Torres <marianamar1007@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023, 03:43:17 p. m. GMT-5

Asunto: Proceso 2018-00981

Por favor acusar recibido

Cordialmente,

Hilda Maria Bolaños Torres
C.C.52.045.666 Bta
TP del CSJ 215338

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

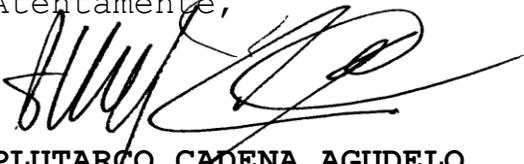
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 908 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: LIZ GIAMPAOLI MOLINA

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ**, allego liquidación del crédito Pagaré No.258363648 por \$27.403.514,17
Los valores se encuentran discriminados en archivo adjunto.

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ

T.P. 23.326 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **BOLINA LEZ GIAMPAOLI**
 pagador: **25630648**
 CAPITAL: **243.935,05**

DEBE	HASTA	MOROSA	Rég. Civ.	LÍMITE		TASA	TASA	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
				Efectiva	Nominal					LIQ Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								243.935,05				0,00	243.935,05
01-jul-18	30-jul-18		20,03%	30,06%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	21	-		0,00	243.935,05
01-ago-18	30-ago-18		19,94%	29,91%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-sep-18	30-sep-18		19,81%	29,72%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-oct-18	30-oct-18		19,63%	29,45%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-nov-18	30-nov-18		19,49%	29,24%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-dic-18	30-dic-18		19,40%	29,10%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-ene-19	30-ene-19		19,18%	28,74%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-feb-19	28-feb-19		19,70%	29,55%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-mar-19	30-mar-19		19,37%	29,06%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-abr-19	30-abr-19		19,32%	28,96%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-may-19	30-may-19		19,34%	29,01%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-jun-19	30-jun-19		19,30%	28,95%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-jul-19	30-jul-19		19,28%	28,92%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-ago-19	30-ago-19		19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-sep-19	30-sep-19		19,32%	28,98%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-oct-19	30-oct-19		19,10%	28,65%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-nov-19	30-nov-19		19,03%	28,55%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-dic-19	30-dic-19		18,91%	28,37%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-ene-20	30-ene-20		18,77%	28,16%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-feb-20	28-feb-20		19,06%	28,59%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-mar-20	30-mar-20		18,95%	28,43%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-abr-20	30-abr-20		18,69%	28,04%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-may-20	30-may-20		18,19%	27,29%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-jun-20	30-jun-20		18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-jul-20	30-jul-20		18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-ago-20	30-ago-20		18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-sep-20	30-sep-20		18,12%	27,18%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-oct-20	30-oct-20		18,29%	27,44%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-nov-20	30-nov-20		17,84%	26,79%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-dic-20	30-dic-20		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-ene-21	30-ene-21		17,32%	25,98%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-feb-21	28-feb-21		17,64%	26,31%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-mar-21	30-mar-21		17,41%	26,12%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-abr-21	30-abr-21		17,31%	25,97%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-may-21	30-may-21		17,22%	25,83%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-jun-21	30-jun-21		17,21%	25,82%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-jul-21	30-jul-21		17,18%	25,77%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-ago-21	30-ago-21		17,24%	25,96%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-sep-21	30-sep-21		17,19%	25,79%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-oct-21	30-oct-21		17,08%	25,62%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-nov-21	30-nov-21		17,27%	25,91%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-dic-21	30-dic-21		17,46%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-ene-22	30-ene-22		17,68%	26,49%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-feb-22	28-feb-22		18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-mar-22	30-mar-22		18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-abr-22	30-abr-22		18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-may-22	30-may-22		18,47%	27,71%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-jun-22	30-jun-22		18,37%	27,39%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-jul-22	30-jul-22		18,48%	28,42%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05
01-ago-22	30-ago-22		19,99%	31,34%	0,00%	0,00%	0,00%	243.935,05	30	-		0,00	243.935,05

SUB-TOTALES: >>>> **243.935,05** **1.191,11** **0,00** **0,00** **243.935,05**

CAPITAL **243.935,05**

CAPITAL VENCIDO **243.935,05**

MORA 33,32%
 CAPITAL ACCELERADO 10.682.655,00
 INTERES CORRIENTE 1.398.193,43
 INTERES MORA CAPITAL VENCIDO 338.831,18
 INTERES MORA CAPITAL ACCELERADO 14.742.999,51
 ABOGOS 6,00

TOTAL **27.403.514,17**

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDAICON DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA CONTRA LIZ GIAMPAOLI MOLINA
RADICADO: 2018-908**

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Mar 6/09/2022 12:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar liquidación de crédito.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

Señor

JUEZ (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR No.11001400300320170208300

DE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

**Vs: CARLOS EDUARDO SANCHEZ SIERRA Y VIVIANA MARCELA OSPINA
CAÑÓN.**

REFERENCIA: ALLEGO LIQUIDACIÓN- SOLICITUD OFICIAR ENTIDADES.

Juan Andrés Palacios Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en calidad de demandante en el referido proceso, ante usted respetuosamente me permito hacer las siguientes afirmaciones y solicitudes:

1. Allego en archivo adjunto (Anexo 1), en formato PDF liquidación del crédito, en cumplimiento del Art. 446 del C.G. del P.

2. Toda vez que por tratarse de datos personales privados (La Ley 1266 de 2008), información sensible o personal, (Ley 1581 de 2012) y en concordancia con la la ley de habeas data, esta no es entregada a través de medio alguno por las entidades, ni interpuesto derecho de petición y solo es entregada a autoridad competente, en este caso por orden judicial.

A fin de materializar las medidas cautelares que obran en el proceso y las que puedan solicitarse con la información aquí recaudada, solicito se requiera la siguiente información del (los) demandado(os) con su nombre y número de cédula, así:

- a. Solicitando información puntual acerca del correo electrónico, dirección física de su domicilio y dirección laboral, abonado telefónico, empleador, servicios financieros y demás datos de ubicación que les conste.
- b. Para tal efecto ofíciase a las siguientes entidades en los siguientes correos electrónicos:
 - EPS SALUD TOTAL notificaciones@saludtotal.com.co
 - FAMISANAR notificaciones@famisanar.com.co
 - CAPITALSALUD notificaciones@capitalsalud.gov.co
 - COMPENSAR compensarepsjuridica@compensarsalud.com
 - COOMEVA correoinstitucionalmp@coomeva.com.co
 - SANITAS EPS, notificajudiciales@keralty.com
 - CAFESALUD, notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
 - SURA. notificacionesjudiciales@sura.com.co
 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES. notificaciones.judiciales@adres.gov.co
 - COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA:
 - CLARO notificacionesclaromovil@claro.com.co
 - MOVISTAR notificacionesjudiciales@telefonica.com
 - TIGO notificacionesjudiciales@tigo.com.co

WOM COLOMBIA notificacionesjudiciales@wom.co

ETB asuntos.contenciosos@etb.com.co

- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
notificacionesjud@sic.gov.co
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS,
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,
notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE,
notificajuridica@supertrasnsporte.gov.co
SUPERSOCIEDADES notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
SUPERSALUD notificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
- CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
notificacionesjudiciales@ccb.org.co
- CENTRALES DE INFORMACIÓN DE CRÉDITO:
TRANSUNION (antes CIFIN) notificaciones@transunion.com;
cifin_tutelas@cifin.co
DATACREDITO EXPERIAN notificacionesjudiciales@experian.com

Lo anterior privilegiando la virtualidad, conforme la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

ANEXOS:

1. Archivo adjunto en formato PDF con la liquidación del crédito.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,



JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

c.c. No. 79.754.485 de Bogotá.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320170208300
DEMANDANTE	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO SANCHEZ SIERRA Y VIVIANA MARCELA OSPINA CAÑON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-12-15	2015-12-15	1	29,00	1.400.000,00	1.400.000,00	976,90	1.400.976,90	0,00	976,90	1.400.976,90	0,00	0,00	0,00
2015-12-16	2015-12-31	16	29,00	0,00	1.400.000,00	15.630,43	1.415.630,43	0,00	16.607,33	1.416.607,33	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	1.400.000,00	30.767,25	1.430.767,25	0,00	47.374,58	1.447.374,58	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	1.400.000,00	28.782,26	1.428.782,26	0,00	76.156,84	1.476.156,84	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	1.400.000,00	30.767,25	1.430.767,25	0,00	106.924,09	1.506.924,09	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	1.400.000,00	30.915,97	1.430.915,97	0,00	137.840,06	1.537.840,06	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	1.400.000,00	31.946,51	1.431.946,51	0,00	169.786,57	1.569.786,57	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	1.400.000,00	30.915,97	1.430.915,97	0,00	200.702,54	1.600.702,54	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	1.400.000,00	33.033,13	1.433.033,13	0,00	233.735,67	1.633.735,67	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	1.400.000,00	33.033,13	1.433.033,13	0,00	266.768,80	1.666.768,80	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	1.400.000,00	31.967,54	1.431.967,54	0,00	298.736,34	1.698.736,34	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	1.400.000,00	33.908,78	1.433.908,78	0,00	332.645,12	1.732.645,12	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	1.400.000,00	32.814,95	1.432.814,95	0,00	365.460,06	1.765.460,06	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	1.400.000,00	33.908,78	1.433.908,78	0,00	399.368,84	1.799.368,84	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	1.400.000,00	34.377,63	1.434.377,63	0,00	433.746,47	1.833.746,47	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	1.400.000,00	31.050,76	1.431.050,76	0,00	464.797,24	1.864.797,24	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	1.400.000,00	34.377,63	1.434.377,63	0,00	499.174,87	1.899.174,87	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	1.400.000,00	33.255,74	1.433.255,74	0,00	532.430,61	1.932.430,61	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	1.400.000,00	34.364,26	1.434.364,26	0,00	566.794,87	1.966.794,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320170208300
DEMANDANTE	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO SANCHEZ SIERRA Y VIVIANA MARCELA OSPINA CAÑON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	1.400.000,00	33.255,74	1.433.255,74	0,00	600.050,61	2.000.050,61	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	1.400.000,00	33.895,35	1.433.895,35	0,00	633.945,96	2.033.945,96	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	1.400.000,00	33.895,35	1.433.895,35	0,00	667.841,32	2.067.841,32	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	1.400.000,00	32.801,96	1.432.801,96	0,00	700.643,27	2.100.643,27	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.400.000,00	32.775,95	1.432.775,95	0,00	733.419,22	2.133.419,22	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.400.000,00	31.469,24	1.431.469,24	0,00	764.888,46	2.164.888,46	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.400.000,00	32.259,92	1.432.259,92	0,00	797.148,39	2.197.148,39	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.400.000,00	32.151,00	1.432.151,00	0,00	829.299,39	2.229.299,39	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.400.000,00	29.432,60	1.429.432,60	0,00	858.731,99	2.258.731,99	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.400.000,00	32.137,38	1.432.137,38	0,00	890.869,37	2.290.869,37	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.400.000,00	30.836,72	1.430.836,72	0,00	921.706,09	2.321.706,09	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.400.000,00	31.809,98	1.431.809,98	0,00	953.516,07	2.353.516,07	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.400.000,00	30.572,14	1.430.572,14	0,00	984.088,22	2.384.088,22	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.400.000,00	31.248,59	1.431.248,59	0,00	1.015.336,80	2.415.336,80	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.400.000,00	31.125,00	1.431.125,00	0,00	1.046.461,80	2.446.461,80	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.400.000,00	29.947,99	1.429.947,99	0,00	1.076.409,79	2.476.409,79	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.400.000,00	30.698,33	1.430.698,33	0,00	1.107.108,11	2.507.108,11	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.400.000,00	29.521,10	1.429.521,10	0,00	1.136.629,21	2.536.629,21	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.400.000,00	30.380,77	1.430.380,77	0,00	1.167.009,98	2.567.009,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320170208300
DEMANDANTE	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO SANCHEZ SIERRA Y VIVIANA MARCELA OSPINA CAÑON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.400.000,00	30.048,51	1.430.048,51	0,00	1.197.058,49	2.597.058,49	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.400.000,00	27.814,66	1.427.814,66	0,00	1.224.873,16	2.624.873,16	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.400.000,00	30.339,29	1.430.339,29	0,00	1.255.212,45	2.655.212,45	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.400.000,00	29.293,67	1.429.293,67	0,00	1.284.506,11	2.684.506,11	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.400.000,00	30.297,79	1.430.297,79	0,00	1.314.803,91	2.714.803,91	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.400.000,00	29.266,88	1.429.266,88	0,00	1.344.070,79	2.744.070,79	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.400.000,00	30.214,76	1.430.214,76	0,00	1.374.285,54	2.774.285,54	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.400.000,00	30.270,12	1.430.270,12	0,00	1.404.555,66	2.804.555,66	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.400.000,00	29.293,67	1.429.293,67	0,00	1.433.849,33	2.833.849,33	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.400.000,00	29.965,30	1.429.965,30	0,00	1.463.814,63	2.863.814,63	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.400.000,00	28.904,66	1.428.904,66	0,00	1.492.719,29	2.892.719,29	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.400.000,00	29.701,42	1.429.701,42	0,00	1.522.420,70	2.922.420,70	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.400.000,00	29.506,60	1.429.506,60	0,00	1.551.927,31	2.951.927,31	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.400.000,00	27.980,13	1.427.980,13	0,00	1.579.907,44	2.979.907,44	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.400.000,00	29.757,02	1.429.757,02	0,00	1.609.664,46	3.009.664,46	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.400.000,00	28.446,91	1.428.446,91	0,00	1.638.111,36	3.038.111,36	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.400.000,00	28.696,11	1.428.696,11	0,00	1.666.807,47	3.066.807,47	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.400.000,00	27.675,40	1.427.675,40	0,00	1.694.482,87	3.094.482,87	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.400.000,00	28.597,92	1.428.597,92	0,00	1.723.080,79	3.123.080,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320170208300
DEMANDANTE	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO SANCHEZ SIERRA Y VIVIANA MARCELA OSPINA CAÑON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.400.000,00	28.836,24	1.428.836,24	0,00	1.751.917,03	3.151.917,03	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.400.000,00	27.987,33	1.427.987,33	0,00	1.779.904,36	3.179.904,36	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.400.000,00	28.555,81	1.428.555,81	0,00	1.808.460,17	3.208.460,17	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.400.000,00	27.294,52	1.427.294,52	0,00	1.835.754,69	3.235.754,69	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.400.000,00	27.668,11	1.427.668,11	0,00	1.863.422,80	3.263.422,80	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.400.000,00	27.469,95	1.427.469,95	0,00	1.890.892,75	3.290.892,75	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.400.000,00	25.092,70	1.425.092,70	0,00	1.915.985,45	3.315.985,45	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.400.000,00	27.597,38	1.427.597,38	0,00	1.943.582,83	3.343.582,83	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.400.000,00	26.570,11	1.426.570,11	0,00	1.970.152,94	3.370.152,94	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.400.000,00	27.328,20	1.427.328,20	0,00	1.997.481,14	3.397.481,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.400.000,00	26.432,92	1.426.432,92	0,00	2.023.914,06	3.423.914,06	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.400.000,00	27.271,45	1.427.271,45	0,00	2.051.185,51	3.451.185,51	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.400.000,00	27.356,56	1.427.356,56	0,00	2.078.542,07	3.478.542,07	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.400.000,00	26.405,46	1.426.405,46	0,00	2.104.947,53	3.504.947,53	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.400.000,00	27.129,47	1.427.129,47	0,00	2.132.077,00	3.532.077,00	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.400.000,00	26.515,25	1.426.515,25	0,00	2.158.592,25	3.558.592,25	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.400.000,00	27.668,11	1.427.668,11	0,00	2.186.260,37	3.586.260,37	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.400.000,00	27.950,64	1.427.950,64	0,00	2.214.211,01	3.614.211,01	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.400.000,00	26.058,29	1.426.058,29	0,00	2.240.269,29	3.640.269,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320170208300
DEMANDANTE	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO SANCHEZ SIERRA Y VIVIANA MARCELA OSPINA CAÑON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.400.000,00	29.088,07	1.429.088,07	0,00	2.269.357,36	3.669.357,36	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.400.000,00	28.935,56	1.428.935,56	0,00	2.298.292,92	3.698.292,92	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.400.000,00	30.808,58	1.430.808,58	0,00	2.329.101,50	3.729.101,50	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.400.000,00	30.730,96	1.430.730,96	0,00	2.359.832,46	3.759.832,46	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.400.000,00	32.951,97	1.432.951,97	0,00	2.392.784,44	3.792.784,44	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.400.000,00	34.203,70	1.434.203,70	0,00	2.426.988,14	3.826.988,14	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.400.000,00	34.759,85	1.434.759,85	0,00	2.461.747,99	3.861.747,99	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.400.000,00	37.374,58	1.437.374,58	0,00	2.499.122,57	3.899.122,57	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-15	15	38,67	0,00	1.400.000,00	18.817,91	1.418.817,91	0,00	2.517.940,48	3.917.940,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320170208300
DEMANDANTE	JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO SANCHEZ SIERRA Y VIVIANA MARCELA OSPINA CAÑON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.400.000,00
SALDO INTERESES	\$2.517.940,48

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.917.940,48
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

11001400300320170208300 - ALLEGA LIQUIDACION- SOLICITUD OFICIAR-CARLOS EDUARDO SANCHEZ SIERRA Y VIVIANA MARCELA OSPINA CAÑÓN.

SERLEGAL COLOMBIA SAS.-JUAN ANDRES PALACIOS R. <serlegalcolombia1@gmail.com>

Mar 15/11/2022 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo:

Adjunto encontrará 2 archivos en formato PDF, contentivos del memorial de la referencia y su anexo del cual solicito ***confirmación de recibido***.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente:

 Imagen **JUAN ANDRES PALACIOS R.**

Celular y WhatsApp: 321-2274245

Email: serlegalcolombia1@gmail.com

Dirección: Av. Cl. 19 #4-74, Of.504

Bogotá, Colombia.